REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 287

EXPEDIENTE No.	**19001333300620160033 6-00**
DEMANDANTE:	**AGUSTIN EDUARDO ALCALDE BAÑOL**
DEMANDADO:	**NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **AGUSTIN EDUARDO ALCALDE BAÑOL**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderada judicial solicita se declare la nulidad del acto administrativo No. 20163171223831 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 14 de Septiembre de 2016, por el cual la demandada le negó el pago del 20% del salario básico y en igual proporción de las prestaciones sociales.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. reverso fl.10, Art. 155 numeral 2); no opera el termino de caducidad; no requiere requisito de Procedibilidad; los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.4-6), las pretensiones son claras y precisas (fls. 3-4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls.7-9); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.12-18); se indica las direcciones para notificación, se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **AGUSTIN EDUARDO ALCALDE BAÑOL**, contra **NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL,** tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo No. 20163171223831 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 14 de Septiembre de 2016, por el cual la demandada le negó el pago del 20% del salario básico y en igual proporción de las prestaciones sociales.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría

a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO.-Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.-Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.-Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. ($13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. -

Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.-Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO ESCOBAR OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.730.564, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.955 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 28
DE HOY 21 DE ENERO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura